



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS LIBROS Y REGISTROS DE LA
SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA
ESTACIONES TERMINALES DE
AUTOBUSES DE SONSONATE, DE C.V.,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.



SANTA ANA, 23 DE ABRIL DE 2019



INDICE

| CONTENIDO | PAGINA |
|---|---------------|
| 1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO | 1 |
| 2. OBJETIVOS DEL EXAMEN | 1 |
| 3. ALCANCE DEL EXAMEN | 1 |
| 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS | 2 |
| 5. RESULTADOS DEL EXAMEN | 3 |
| 6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN | 12 |
| 7. RECOMENDACIONES | 13 |
| 8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA | 13 |
| 9. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES | 13 |
| 10. PÁRRAFO ACLARATORIO | 14 |



Señores
Sociedad de Economía Mixta Estaciones
Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V.
ETAS, DE C.V.
Período del 01/01 al 31/12/2017
Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 de la Constitución de la República, 7 de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta y los artículos 5 y 30 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió Orden de Trabajo No. 084/2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, para realizar Examen Especial a los Libros y Registros de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1. Objetivo General

Emitir una conclusión sobre la aplicación de aspectos legales y técnicos en el manejo de los libros y registros aplicables a la Sociedad.

2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer si los Libros, registros contables y la documentación de respaldo, cumpla con lo legal y técnico.
- b) Determinar si los ingresos y egresos cumplieron los fines de la Sociedad.
- c) Comprobar si la Sociedad cumplió en todos los aspectos importantes, con las leyes, reglamentos y otras normas aplicables a los libros y registros.
- d) Constatar la existencia, uso y propiedad de los bienes y servicios existentes durante el período de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestra labor consistió en efectuar inspección a las operaciones que constan en libros y registros, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.



Los objetos de revisión fueron los libros y registros utilizados por la Sociedad, siguientes:

1. Libros y Registros de naturaleza Financiera

a) Balance General al 31 de diciembre de 2017

- ✓ Propiedad, Planta y Equipo
- ✓ Cuentas por Cobrar
- ✓ Depreciación
- ✓ Reserva Legal
- ✓ Patrimonio

b) Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

- ✓ Ingresos por Ventas
- ✓ Gastos por Ventas
- ✓ Gastos de Administración

2. Libros y Registros de naturaleza Administrativo

- ✓ Libro de Actas de Asamblea General
- ✓ Libro de Actas de Junta Directiva
- ✓ Libro de Registro de Acciones

El examen se realizó con base a Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobamos saldo de cuentas del Balance General al 31 de diciembre de 2017
2. Comprobamos saldos de cuentas del Estado de Resultados
3. Constatamos si los registros contables, cumplió con el marco normativa técnico y legal.
4. Comprobamos cumplimientos de acuerdos tomados por Junta Directiva y Asamblea General
5. Verificamos la documentación de soporte y su contabilización de los ingresos y egresos.
6. De las planillas de remuneraciones, verificamos cálculos aritméticos, descuentos, remisión de descuentos.
7. Verificamos la legalidad y veracidad de los procesos de compra de bienes y servicios.
8. Verificamos los cargos y abonos de cuentas bancarias.
9. Verificamos que los libros y registros cumplieron con aspectos legales y técnicos aplicables.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIA EN CUENTA TERRENOS DEL BALANCE GENERAL

Comprobamos que existen deficiencias en la presentación de saldos del Balance General al 31 de diciembre de 2017, en razón que, el terreno donde opera la Sociedad, no ha sido revaluado ni aplicado plusvalía y el valor que presenta en el Balance General es de \$5,249.18, valor establecido en el año de 1962, habiendo transcurrido aproximadamente 55 años.

El sistema contable autorizado según resolución 02-2007, el 06 de marzo de 2007, establece en el romano I y en el manual de aplicaciones lo siguiente:

I. "Autorizar a la Sociedad de Economía Mixta "Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable", que podrá abreviarse "Terminales de Sonsonate SA de CV." de este domicilio, a llevar su contabilidad debidamente organizada, de acuerdo a la descripción de su sistema contable que se autoriza, debiendo aplicar las cuentas del catálogo autorizado en la forma que lo explica su respectivo manual de aplicaciones."

➤ 1203. Revaluaciones Propiedad, Planta y Equipos.

"Esta cuenta registra la plusvalía de los bienes muebles e inmuebles en uso y propiedad de la empresa, este valor se determinará por medio de una oportuna tasación llevada a cabo, por un Contador Público autorizado."

Se carga: Con los aumentos asignados a los bienes de acuerdo a la revaluación efectuada a la propiedad planta y equipo.

Se abona: Con el valor de las ventas o retiros de los bienes muebles e inmuebles revaluados.

Saldo. Es de naturaleza deudora y representa el valor del revaluó de los bienes muebles e inmuebles.

El Código de Comercio establece:

➤ El artículo 441, inciso 1, establece: "El comerciante deberá establecer, al cierre de cada ejercicio fiscal, la situación económica de su empresa, la cual mostrará a través del balance general y el estado de pérdidas y ganancias."

➤ El artículo 443, "Todo balance general debe expresarse con veracidad y con la exactitud compatible con sus finalidades, la situación financiera del negocio en la fecha a que se refiera. Sus renglones se formarán tomando como base las cuentas abiertas, de acuerdo con los criterios de estimación emitidos por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad.

Dicho balance comprenderá un resumen y estimación de todos los bienes de la empresa, así como de sus obligaciones. El balance se elaborará conforme los principios contables autorizados por el mencionado consejo, y a la naturaleza del negocio de que se trate."



La Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, establece en su artículo número 8, lo siguiente: “Las disposiciones relativas a la organización y operación de la Sociedad, que no estuvieren previstas en la presente Ley, se suplirán por el acuerdo de las partes contratantes manifestado en el pacto social, por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, así como por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas últimas no se opongan a la presente Ley, estatutos y demás resoluciones a que alude este Artículo.”

El Código de Comercio, establece:

- Artículo 86, “Los socios que no son administradores tendrán derecho de examinar por sí o por auditores debidamente autorizados, el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes”.
- Artículo 276, “Los directores son solidariamente responsables por su administración, con las siguientes excepciones:

I.- En los casos de la delegación de sus funciones, siempre que por parte de los delegantes no hubiere dolo o culpa grave, al no impedir los actos u omisiones perjudiciales.

II.- Cuando se trate de actos de directores delegados, cuyas funciones se hayan determinado en el pacto social o hubieren sido aprobados por la asamblea general.

- Artículo 280, “Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los demandantes.

II.- Que los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la junta general de accionistas, en virtud de la cual se acordó no proceder contra los administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación, deducidos los gastos del juicio, ingresarán al patrimonio social.

- Artículo 292, “Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al auditor, los hechos que estime irregulares en la administración y éste deberá hacer mención de tales denuncias, en sus informes a la junta general de accionistas, y presentar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes”.

La deficiencia se debió a que el Director representante de las acciones del capital Municipal y el Director de la Junta de Vigilancia, ambos delegados de la Municipalidad, no realizaron acciones para examinar la administración y revelar las deficiencias.



En consecuencia, se genera incertidumbre en las cifras de la cuenta 120101 01 "Terrenos" del Balance General, en razón que se encuentran subestimada (\$5,249.18), en relación al valor de mercado; afectando la información financiera relativa a los bienes inmuebles. Así también, existe el riesgo que la Sociedad realice el activo por un monto que no es el precio del terreno en el mercado, afectando los intereses de la Municipalidad.

Además, afectó el valor contable de las acciones de los socios, por lo que el monto de la participación de la Municipalidad en la Sociedad de Economía Mixta, no es revelado correctamente en el balance general al 31 de diciembre de 2017 y tal situación no ha sido divulgada en las notas a los Estados Financieros. Se ha afectado la participación social de todos los socios, debido a que el valor contable de sus acciones, no muestran su valor real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 3 de abril de 2019, suscrita por el Director Propietario serie "A" de Junta Directiva y Representante de las Acciones de la municipalidad de Sonsonate, comenta: "En marzo de 2019, se contrató a la Perito Valuador, [REDACTED] Para hacer el valuó al terreno donde opera la sociedad, Trámites que se encuentra en proceso y de los cuales se presenta el informe del perito".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y evidencia presentada por el Director Propietario serie "A" de Junta Directiva y Representante de las Acciones de la municipalidad de Sonsonate, expresamos que la Administración presenta evidencia documental que demuestra haber realizado valuó al terreno donde opera la sociedad. Sin embargo, no presenta evidencia de haber actualizado el saldo de la cuenta contable 120101 01 "Terrenos" del Balance General, no se ha registrado la plusvalía determinada por perito del inmueble en uso y propiedad de la empresa. Por lo consiguiente la observación se mantiene.

2. FALTA DE GESTIONES ADECUADAS PARA LA RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMO.

Comprobamos que la cuenta por cobrar a accionistas, individualmente la cuenta 11020504 presentó al 1 de enero de 2017 un saldo de \$20,500.00 y al 31 de diciembre de 2017 un saldo de \$22,669.60, no se registró ningún abono a dicha cuenta por cobrar, asimismo, la administración de la Sociedad no ha presentado evidencia documental que demuestre, que en el periodo auditado ha realizado las acciones de cobro suficientes y adecuadas de conformidad a la normativa legal para recuperar préstamo personal otorgado al señor Director presidente de la Sociedad, por un monto de \$22,669.60, más intereses por un monto de \$8,561.94, totalizando \$31,231.54, préstamo que según el contrato tenía una duración de un mes a partir



del 31 de julio de dos mil dieciséis y que, al 31 de diciembre de 2017, no ha realizado abono.

Detallamos cheques emitidos correspondientes a cuenta bancaria [REDACTED] de préstamos más los intereses en el siguiente cuadro:

| No. | Fecha | No. factura | No de cheque | Concepto erogación | Valor del cheque | saldo acumulado |
|-----|------------|-------------|--------------|---|------------------|-----------------|
| 1 | 06/01/2016 | N/A | 656 | Préstamo personal | 5,000.00 | 5,000.00 |
| 2 | 05/02/2016 | N/A | 681 | Préstamo personal | 1,500.00 | 6,500.00 |
| 3 | 12/02/2016 | N/A | 690 | Préstamo personal | 1,500.00 | 8,000.00 |
| 4 | 24/02/2016 | N/A | 698 | Préstamo personal | 1,000.00 | 9,000.00 |
| 5 | 10/03/2016 | N/A | 713 | Préstamo personal | 2,000.00 | 11,000.00 |
| 6 | 03/05/2016 | N/A | 790 | Préstamo personal | 1,500.00 | 12,500.00 |
| 7 | 09/06/2016 | N/A | 818 | Préstamo personal | 1,500.00 | 14,000.00 |
| 8 | 20/06/2016 | N/A | 824 | Préstamo personal | 1,300.00 | 15,300.00 |
| 9 | 06/07/2016 | N/A | 851 | Préstamo personal | 1,200.00 | 16,500.00 |
| 10 | 14/07/2016 | N/A | 859 | Préstamo personal | 3,000.00 | 19,500.00 |
| 11 | 14/12/2016 | N/A | 974 | Préstamo personal | 1,000.00 | 20,500.00 |
| 12 | 31/08/2017 | N/A | 1261 | Préstamo personal | 1,084.80 | 21,584.80 |
| 13 | 06/09/2017 | N/A | 1263 | Préstamo personal | 1,084.80 | 22,669.60 |
| 14 | 28/02/2017 | 1273 | N/A | Facturación de intereses del 2016 | 3,511.76 | 26,181.36 |
| 15 | 31/03/2017 | 1358 | N/A | Facturación de intereses de enero, febrero y marzo 2017 | 1,230.00 | 27,411.36 |
| 16 | 30/04/2017 | 1424 | N/A | Facturación de intereses de abril 2017 | 410.00 | 27,821.36 |
| 17 | 31/05/2017 | 1501 | N/A | Facturación de intereses de mayo 2017 | 410.00 | 28,231.36 |
| 18 | 30/06/2017 | 1592 | N/A | Facturación de intereses de junio 2017 | 410.00 | 28,641.36 |
| 19 | 31/07/2017 | 1636 | N/A | Facturación de intereses de julio 2017 | 410.00 | 29,051.36 |
| 20 | 31/08/2017 | 1709 | N/A | Facturación de intereses de agosto 2017 | 410.00 | 29,461.36 |
| 21 | 30/09/2017 | 1801 | N/A | Facturación de intereses de septiembre 2017 | 410.00 | 29,871.36 |
| 22 | 31/12/2017 | PEND | N/A | Estimación de intereses no facturados de los meses de octubre, noviembre y diciembre 2017 | 1,360.18 | 31,231.54 |

El Código de Comercio, establece:

- Artículo 86, “Los socios que no son administradores tendrán derecho de examinar por sí o por auditores debidamente autorizados, el estado de la administración y la contabilidad y papeles de la compañía, haciendo las reclamaciones que estimen convenientes”.
- Artículo 250, “Los accionistas de toda clase, aún los de voto limitado, podrán formular oposición judicial a las resoluciones de una junta general, siempre que la acción se funde en los siguientes extremos:
 - I.- Que el motivo de la oposición se contraiga a la violación de un precepto legal o de una estipulación del pacto social.



II.- Que no se trate de resoluciones sobre responsabilidad de los administradores o de quienes tienen a su cargo la vigilancia.

Para hacer uso de este derecho, será necesario que él o los reclamantes no hubieren asistido a la junta impugnada o hubieren votado en contra del o de los acuerdos tomados en la misma.

Es indispensable que, en la demanda, se precise el concepto concreto de la violación; y que a ella se acompañen los títulos de las acciones que los opositores representen.

Esta acción de los opositores, prescribe en seis meses contados desde la fecha de la terminación de la respectiva junta general.

- Artículo 276, "Los directores son solidariamente responsables por su administración, con las siguientes excepciones:
 - I.- En los casos de la delegación de sus funciones, siempre que por parte de los delegantes no hubiere dolo o culpa grave, al no impedir los actos u omisiones perjudiciales.
 - II.- Cuando se trate de actos de directores delegados, cuyas funciones se hayan determinado en el pacto social o hubieren sido aprobados por la asamblea general.

- Artículo 280, "Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:
 - I.- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los demandantes.
 - II.- Que los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la junta general de accionistas, en virtud de la cual se acordó no proceder contra los administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación, deducidos los gastos del juicio, ingresarán al patrimonio social.

- Artículo 292, "Cualquier accionista podrá denunciar por escrito al auditor, los hechos que estime irregulares en la administración y éste deberá hacer mención de tales denuncias, en sus informes a la junta general de accionistas, y presentar acerca de ellas las consideraciones y proposiciones que estime pertinentes".

El Código Procesal Civil y Mercantil, establece:



- Artículo 458, “El proceso ejecutivo podrá iniciarse cuando el título correspondiente emane una obligación de pago exigible, líquida o liquidable, con vista del documento presentado.

Asimismo, cuando los títulos ejecutivos se refieran a deudas genéricas u obligaciones de hacer podrá iniciarse el correspondiente proceso ejecutivo”.

- Artículo 459, “En la demanda del proceso ejecutivo se solicitará el decreto de embargo por la cantidad debida y no pagada, debiéndose acompañar en todo caso el título en que se funde la demanda y los documentos que permitan determinar con precisión la cantidad que se reclama.

Se podrán señalar bienes del deudor en cantidad suficiente para hacer frente al principal e intereses de lo que se deba y a las costas de la ejecución”.

El artículo 275 del Código de Comercio, establece: “Queda prohibido a los administradores de las sociedades anónimas, sean directores o gerentes:

- I.-Aplicar los fondos comunes a sus negocios particulares, y usar en éstos la firma social.
- II.-Hacer por cuenta de la sociedad operaciones de índole diferente de la finalidad social; tales actos se considerarán como violación expresa de los términos del mandato.
- III.-Ejercer personalmente comercio o industria igual a los de la sociedad, o participar en sociedades que exploten tal comercio o industria, a no ser en los casos en que medie autorización especial expresamente concedida por la junta general.
- IV.-Negociar por cuenta propia, directa o indirectamente, con la sociedad, a no ser que sean autorizados para cada operación, especial y expresamente por la junta general.

Para los efectos del ordinal anterior, no se considerará como negociación con la sociedad, la prestación de servicios personales o profesionales a la misma, siempre que la remuneración percibida por ellos se encuentre dentro de los límites de lo que usualmente se paga por servicios de igual índole.

Los administradores de toda clase responderán personal y solidariamente ante la sociedad y ante terceros, de los actos ejecutados en contravención de lo indicado en este artículo; de esta responsabilidad quedarán exentos los administradores que no hayan tomado parte en la respectiva resolución o hubieren protestado contra los acuerdos de la mayoría, en el acto o dentro de tercero día.

Las prohibiciones contenidas en los ordinales III y IV de este artículo son extensivas a los cónyuges de los administradores y gerentes, aun cuando no exista sociedad conyugal.



El contrato a título mutuo, otorgado [REDACTED] a favor de ETAS, S.A. de C.V., celebrado en la ciudad de Sonsonate el 28 de julio de dos mil dieciséis, en las cláusulas c), d), f) y h) establecen:

- “c) **Plazo:** el plazo para pagar la presente obligación será de un mes contados a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, plazo que finalizará el día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil dieciséis el cual podrá prorrogarse a voluntad del deudor y acreedor por escrito”.
- “d) **Forma de Pago:** la obligación que ahora contraigo me comprometo a cancelarla a mi acreedor en un solo pago de diecinueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, más los intereses adeudados a la fecha de pago, quedando en caso de que así lo decida hacer abonos parciales a capital dentro del plazo”.
- “f) **Caducidad del plazo y mora:** El no pago del capital en el plazo establecido o su prórroga de la referida obligación hará caducar el plazo y se volverá exigible en su totalidad como si fuese de plazo vencido, más gastos y accesorios, y para tal efecto devengará el interés por mora del dos por ciento mensual sobre saldo.”
- “h) **Acción Judicial y Renuncias:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de la presente obligación manifiesto que me someto y fijo como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales me someto, en caso de acción judicial, renuncio expresamente al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de todas las providencias alzables que se dictaren en el juicio correspondiente, o sus incidentes, siendo de mi cargo, cualquier gasto judicial o extrajudicial que mi acreedor hiciere en el cobro de este adeudo, inclusive los gastos llamados personales, y aun cuando por regla general no hubiere condenación en costas, y además manifiesto que facultó a mi acreedor para que designe a la persona depositaria de los bienes que se me embarguen y que mediante este documento queda relevado de rendir cuenta y fianza.”

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “Responsabilidad por acción u omisión. Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”.

La deficiencia se debió a que el representante de las acciones del capital Municipal y el Director de la Junta de Vigilancia, ambos delegados por parte de la Municipalidad, no realizaron acciones suficientes para recuperar el préstamo a través de la vía legal o en su defecto denunciar la irregularidad. Se identificaron menciones en puntos de acta en reuniones de Junta Directiva, pero no así acciones que evidencien gestiones para salvaguardar los intereses de la Municipalidad.



En consecuencia, se afectó la inversión que la Municipalidad posee en la Sociedad de Economía Mixta, hasta por un monto de \$31,231.54, existiendo riesgo de que este monto puede no ser recuperable en el futuro, ocasionando una pérdida de capital que será absorbida por todos los socios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 3 de abril de 2019, suscrita por el Director Propietario serie "A" de Junta Directiva y Representante de las Acciones de la municipalidad de Sonsonate, comenta:

"El otorgamiento del préstamo ascendente a \$22,669.00 dólares de los Estados Unidos de América. Fue realizado sin consentimiento del director representante de las acciones de la Municipalidad, a través de la emisión de los cheques de forma mancomunada entre el presidente y el secretario de la sociedad; En el momento de percatarse del egreso del primer cheque el representante de la municipalidad les hizo ver que era improcedente dichos préstamos; sin embargo, fue una práctica que continuaron, según se muestra en los anexos de las actas de junta directiva, siempre se les recordó el pago al director presidente, quien realizó un compromiso de pago y posteriormente esta situación fue llevada a la asamblea general de accionistas, donde él se comprometió al pago de la deuda.

Posteriormente la asamblea realizó una nueva en el mes de noviembre de 2018, para conocer el cumplimiento de pago de la deuda, no obstante, el que fungía como Presidente fue detenida por estafa, hecho que conllevó a que la hijastra se comprometiera al pago de la deuda a través de la retención del 30% de sus utilidades la cual será realizable a partir del acuerdo y distribución de las utilidades junta general y ordinaria a celebrarse el 7 de abril del corriente año".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al revisar y analizar los comentarios y evidencia presentada por el Director Propietario serie "A" de Junta Directiva y Representante de las Acciones de la municipalidad de Sonsonate, expresamos lo siguiente:

- a) De la evidencia documental presentada, 3 actas de Junta General de Accionistas y 15 actas de Junta Directiva, no identificamos acta en que conste el pacto del préstamo.
- b) Sobre el comentario que el préstamo fue realizado sin consentimiento del director representante de las acciones de la Municipalidad, a través de la emisión de los cheques de forma mancomunada entre el presidente y el secretario de la sociedad.

Los auditores manifestamos que según Acta número 109 de Junta General de Accionista de fecha 18/03/2017, consta en numeral 3, literal b), que el [REDACTED] [REDACTED] menciona que es un hecho lamentable por el



motivo que cuando se dio cuenta de lo sucedido, el sugirió no continuar haciendo más préstamos, que en su momento no se cumplió, es entonces que solicitó que se legalice dicho préstamo. En el cual el [REDACTED] se desmarca de todo lo sucedido y responsabilidad.

Con relación a la emisión de cheques, no se presentan evidencia documental, sin embargo, en algunos recibos de cantidades otorgadas como préstamo aparecen la firma del Presidente y Secretario de la Junta Directiva de ETAS de CV.

- c) Sobre el comentario que en el momento de percatarse del egreso del primer cheque el representante de la Municipalidad les hizo ver que era improcedente dichos préstamos; sin embargo, fue una práctica que continuaron.

Los auditores manifestamos que según Acta número 1026 de Junta Directiva de fecha 27/07/2016, consta en numeral 3, literal c), que el [REDACTED] comento a la Junta Directiva, de formalizar el préstamo que se otorgó al señor [REDACTED] con documentos legales para mayor transparencia. Que fue acordado mutuamente por el señor Presidente y Sr. Secretario de la Junta Directiva.

- d) Sobre el comentario que siempre se le recordó el pago al Director Presidente, quien realizó un compromiso de pago y posteriormente está situación fue llevada a la asamblea general de accionistas, donde él se comprometió al pago de la deuda.

Los Auditores manifestamos que tal declaración consta en las actas siguiente:

1. Acta número 110 de Junta General de Accionista de fecha 07/04/2018
2. Acta número 111 de Junta General Extraordinaria de Accionista de fecha 17/11/2018.
3. Acta número 1026 de Junta Directiva de fecha 27/07/2016
4. Acta número 1035 de Junta Directiva de fecha 26/04/2017
5. Acta número 1036 de Junta Directiva de fecha 07/06/2017
6. Acta número 1037 de Junta Directiva de fecha 05/07/2017
7. Acta número 1038 de Junta Directiva de fecha 26/07/2017
8. Acta número 1039 de Junta Directiva de fecha 30/08/2017
9. Acta número 1040 de Junta Directiva de fecha 03/10/2017
10. Acta número 1042 de Junta Directiva de fecha 29/11/2017
11. Acta número 1043 de Junta Directiva de fecha 20/12/2017
12. Acta número 1045 de Junta Directiva de fecha 28/02/2018
13. Acta número 1046 de Junta Directiva de fecha 21/03/2018

- e) Sobre el comentario que la asamblea realizó en el mes de noviembre de 2018, para conocer el cumplimiento de pago de la deuda, no obstante, el que fungía como Presidente fue detenido por estafa, hecho que conllevó a que la hijastra se comprometiera al pago de la deuda a través de la retención del 30% de sus utilidades la cual será realizable a partir del acuerdo y distribución de las utilidades junta general y ordinaria a celebrarse el 7 de abril del corriente año.



Los auditores manifestamos que según Acta número 111 de Junta General Extraordinaria de Accionista de fecha 17/11/2018, consta en numeral 4to. Que el licenciado [REDACTED] pide a la familia que explique porque no está el presente y de qué forma van a responder sobre la deuda del mismo, a lo que responde el señor [REDACTED], que su hermano está detenido.

Así También, en Acta número 1053 de Junta Directiva de fecha 31/10/2018, consta en numeral 3ro. Que se comentó el caso del señor [REDACTED], Presidente de Junta Directiva de ETAS de C.V. El cual no pudo estar presente en esta reunión por estar detenido por problemas legales.

Con relación a que la hijastra se comprometió al pago de la deuda a través de la retención del 30% de sus utilidades la cual será realizable a partir del acuerdo y distribución de las utilidades junta general y ordinaria a celebrarse el 7 de abril del corriente año, no se presenta evidencia documental que demuestre tal declaración.

- f) De la evidencia documental presentada no identificamos alguna que demuestre que la administración de la Sociedad ha realizado las acciones de cobro suficientes y adecuadas de conformidad a la normativa legal para recuperar préstamo personal otorgado al señor Director presidente de la Sociedad.

A la fecha, no se ha realizado acciones a través de la vía legal como lo establece el contrato a título mutuo otorgado por [REDACTED] a favor de ETAS, S.A. de C.V., celebrado en la ciudad de Sonsonate el 28 de julio de dos mil dieciséis, en cláusula h), así: " h) Acción Judicial y Renuncias: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales de la presente obligación manifiesto que me someto y fijo como domicilio especial, el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales me someto, en caso de acción judicial, renuncio expresamente al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de todas las providencias alzables que se dictaren en el juicio correspondiente, o sus incidentes, siendo de mi cargo, cualquier gasto judicial o extrajudicial que mi acreedor hiciere en el cobro de este adeudo, inclusive los gastos llamados personales, y aun cuando por regla general no hubiere condenación en costas, y además manifiesto que facultó a mi acreedor para que designe a la persona depositaria de los bienes que se me embarguen y que mediante este documento queda relevado de rendir cuenta y fianza."

Por lo expuesto anteriormente la observación se mantiene.

6. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos al efectuar examen especial a los libros y registros, de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, es adecuada, cumple con lo legal y técnico, a excepción de las deficiencias



que se detallan en el numeral 5 del presente informe, el cual fue realizado conforme a las normas de auditoría gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V., no ha constituido la Unidad de Auditoría Interna. No obstante, contrató servicio de auditoría externa, identificando los aspectos siguientes:

El Auditor Externo realizó revisión mensual al área financiera y al final del año 2017 y emitió un informe de fecha 15 de marzo de 2018. El informe consistió en el examen a los estados financieros y comprendió: el Balance General al 31 de diciembre de 2017; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto al 31 de diciembre y el Estado de Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2017.

La opinión emitida: "... los estados financieros adjuntos presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera de La Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., al 31 de diciembre de 2017, así como de sus resultados y flujos de efectivo correspondiente al ejercicio terminado en dicha fecha, de conformidad con principios de contabilidad específico y para darle cumplimiento a obligaciones legales".

Así mismo, en el informe en referencia se indica que: "La Sociedad Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate de C.V., estando obligada a presentar sus estados financieros con base a las Normas Internacionales de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Empresas (NIIF para PYMES) por el ejercicio que inicio el 1 de enero del 2017, a esta fecha no ha iniciado el proceso de implementación de la referida norma, por lo cual no se presentan las diferencias entre las normas contables utilizadas para la preparación de los Estados Financieros y el marco de referencia aprobado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría. Por lo tanto, la distribución de los Estados Financieros es restringida, debido a que la preparación y presentación, no se consideran estados financieros con propósito de información general".

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No existieron recomendaciones de auditorías anteriores por parte de la Corte de Cuentas de la República, en razón que es la primera vez que se realiza auditoría gubernamental a esta sociedad.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los libros y registros, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y se ha elaborado para comunicarlo al Junta Directiva de la Sociedad de Economía Mixta Estaciones Terminales de Autobuses de Sonsonate, de C.V.; y funcionarios relacionados que actuaron durante el período antes mencionado y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de abril de 2019

DIOS UNION LIBERTAD



**DIRECTOR OFICINA
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.